

PÚBLICO

C.P. VLD. ORD. N° 12.210/22/VRS.

OTORGA PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES SOBRE SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE RÍO EN EL LUGAR DENOMINADO LAS COLORADAS, ISLA DEL REY, COMUNA DE CORRAL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS, AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS.

P.I.O.F. N° 1/2023.

VALDIVIA, 17 DE ABRIL DE 2023.

VISTO: la solicitud de destinación marítima ingresada por el Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, con fecha 23 de agosto de 2018, a través de la plataforma Sistema Integrado de Administración del Borde Costero, SIABC N° 40.918; la solicitud de Permiso para Inicio de Obras Fiscales presentada por el citado Ministerio con fecha 6 de abril de 2023, SIABC N° 50.129; lo dispuesto en el D.F.L. (M.) N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas; lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. EX. N° 12.240/4 Vrs., de 20 de septiembre de 2018; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias, R.U.T.: N° 61.202.000-0, con domicilio en General Lagos N° 1471, Comuna y Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, **PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES** sobre un sector de playa y fondo de río en el lugar denominado Las Coloradas, Isla del Rey, Comuna de Corral, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.
- 2.- El objeto de este permiso es la construcción de embarcaderos menores en Isla del Rey, Comuna de Corral, construir (mejorar, reponer o conservar) infraestructura complementaria en el Borde Costero, de acuerdo a Plano DOP N° 6783 y al anteproyecto de las obras consistente en un embarcadero, explanada con muros y enrocado, cumpliendo accesibilidad universal.
- 3.- El titular de este permiso deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142° del D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a la autorización.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso para Inicio de Obras Fiscales que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de destinación marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, no renovable, mientras se tramita el correspondiente Decreto que otorgue la destinación marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- En caso de que la solicitud de otorgamiento de la destinación sea, en definitiva, rechazada, las obras construidas seguirán el régimen de las mejoras fiscales señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, o bien, deberá ser removidas por el peticionario, a su costa, según lo decida el Ministerio de Defensa Nacional.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y en el D.S. (M.) N° 1.340, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.
- 9.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N.º 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 10.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 11.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

RODRIGO GATICA LABRA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALDIVIA

DISTRIBUCIÓN:

1. INTERESADO.
2. D.I.M. y M.M.A. (Inf.).
3. G.M. VALDIVIA. (Inf.).
4. OPERACIONES C.P. VALDIVIA (Inf.).
5. ARCHIVO CC.MM.